



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 02 DIC. 2016 434/2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y AL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Señores:

AGL/FSM/G∲L

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y AL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- I. Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera
 - a. Se cambia la denominación de "Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera", por "Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Capital Regulatorio de las Entidades Financieras", en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
 - b. Se eliminan en el Reglamento las referencias efectuadas a disposiciones contenidas en la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y se introducen las establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relacionadas con las obligaciones subordinadas.
 - c. Se sustituye a lo largo del Reglamento, la mención de "Patrimonio Neto" por "Capital Regulatorio".

d. Se efectúan precisiones en la redacción del Reglamento, relacionadas con aspectos de forma.

Pág. 1 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lerna Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





e. Sección 1: Aspectos Generales

- Se modifica la redacción del Artículo 1°, señalando, como parte del objeto del Reglamento, la instrumentación de las obligaciones subordinadas.
- El Artículo 2°, referido al ámbito de aplicación, se modifica, en el marco de las disposiciones determinadas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- En el Artículo 3°, se introducen y modifican definiciones, a efectos de compatibilizar las mismas con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

f. Sección 2: Obligaciones Subordinadas Como Parte del Patrimonio Neto

- Se modifica el nomen juris de la Sección de "Obligaciones Subordinadas como Parte del Patrimonio Neto", por "Obligaciones Subordinadas como Parte del Capital Regulatorio".
- 2. En el inciso b del Artículo 1°, se precisa que las Empresas de Arrendamiento Financiero, instrumentarán sus obligaciones subordinadas, únicamente a través de la emisión de Bonos.
- 3. Se cambia el *nomen juris* del Artículo 2° de "No objeción de la ASFI", por "Solicitud".
- 4. Se modifica la redacción del Artículo 6°, señalando como una causal de rechazo de la solicitud de no objeción, el incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento.
- 5. En el numeral 1) del Artículo 7°, se sustituye la mención de "Cuentas" por "Capítulos".
- 6. Se reemplaza en el Artículo 9°, las referencias de "conglomerado" por "grupo" y de "filiales" por "empresas financieras".

g. Sección 3: Obligación Subordinada Instrumentada Mediante Contrato de Préstamo

- 1. En el Artículo 1°, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - 1.1 Se modifica la redacción del inciso a., haciendo referencia a lo dispuesto en el Artículo 2°, de dicha Sección.
 - 1.2 En el numeral 2 del inciso c., se incorpora una disposición relativa a que las proyecciones del Flujo de Caja, deben demostrar la capacidad de la entidad supervisada, de cumplir con el pago de los intereses de la obligación subordinada de acuerdo con su plan

AGL/FSM/GAL

Pág. 2 de 4





- de pagos. Consecuentemente, se modifica la numeración de las siguientes disposiciones.
- 1.3 En el inciso d., se establece que las proyecciones de las metas determinadas por las entidades supervisadas, deben estar acompañadas por la formulación de estrategias, destinadas a gestionar su cumplimiento.
- 1.4 Se dispone que las modificaciones que se realicen a las metas planteadas, deben ser autorizadas por la Junta de Accionistas u órgano equivalente y en los casos que corresponda por los acreedores de las obligaciones subordinadas y que las reformulaciones realizadas con posterioridad al décimo día hábil administrativo del mes de diciembre serán consideradas como válidas para la siguiente gestión.
- 2. En el Artículo 3°, se sustituye la referencia al "Reglamento para el Registro de Accionistas" por el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital" y por el "Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios", contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- Se cambia la redacción del Artículo 4°, señalando la documentación que debe ser presentada por la entidad supervisada en el caso de que existan modificaciones al contrato de préstamo de una obligación subordinada.

h. Sección 4: Obligación Subordinada Instrumentada Mediante Bonos

 En el Artículo 1°, se modifica el numeral 2 del inciso a., referido a la aprobación que puede realizar la Junta de Accionistas u órgano equivalente, en cuanto a la delegación de la definición de la tasa de rendimiento y fecha de emisión.

Asimismo, en el numeral 2 del inciso b., se incorpora una disposición relativa a que las proyecciones del Flujo de Caja, deben demostrar la capacidad de la entidad supervisada, de cumplir con el pago de los intereses de la obligación subordinada de acuerdo con su plan de pagos. Consecuentemente, se modifica la numeración de las siguientes disposiciones.

Por otra parte, se efectúan precisiones en la redacción del inciso c., haciendo referencia a la "Recopilación de Normas para el Mercado de Valores".

2. Se cambia el *nomen juris* del Artículo 3°, de "Aprobación" por "Autorización" y se adecua su contenido a dicha modificación.

Pág. 3 de 4





3. Se complementa el Artículo 5°, haciendo referencia a los "socios o asociados". Asimismo, se establece que las proyecciones de las metas determinadas por las entidades supervisadas, deben estar acompañadas por la formulación de estrategias, destinadas a gestionar su cumplimiento y que las reformulaciones deben ser autorizadas por la Junta de Accionistas u órgano equivalente y en los casos que corresponda por los acreedores de las obligaciones subordinadas. Por otra parte, las modificaciones a las metas que se realicen con posterioridad al décimo día hábil administrativo del mes de diciembre serán consideradas como válidas para la siguiente gestión.

i. Sección 6: Otras Disposiciones

Se cambia el *nomen juris* del Artículo 2°, de "Sanciones" por "Régimen de sanciones" y se modifica su redacción de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

II. Reglamento para el Envío de Información

Se incorpora en el Anexo 1, el requerimiento de envío de información del "Reporte de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos", para las Empresas de Arrendamiento Financiero.

Las modificaciones al Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera y al Anexo 1 del Reglamento para el Envío de Información, son incorporadas en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° y en el Capítulo III, Título II, Libro 5°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

LIC. Ivette Espinoza Vasquez
PIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado AGL/FSM/G//L

Pág. 4 de 4





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 02 DIC, 2016 1145 /2016

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 112/98 de 6 de noviembre de 1998, la Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la Resolución ASFI N° 454/2011 de 27 de mayo de 2011, la Resolución ASFI/1025/2016 de 31 de octubre de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-208745/2016 de 17 de noviembre de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA y al Anexo 1 del REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

AGL/FSM/MM/y

Pág. 1 de 8







Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso e), Artículo 118 de la citada Ley, prevé entre las operaciones pasivas permitidas para las Entidades de Intermediación Financiera, el contraer obligaciones subordinadas.

Que, el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina los tipos de entidades financieras, estipulando a las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, las Entidades de Intermediación Financiera Privadas y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, precisando entre éstas últimas a las Empresas de Arrendamiento Financiero.

Que, el inciso a) del Artículo 180 de Ley antes citada, permite al Banco de Desarrollo Productivo — Sociedad Anónima Mixta, obtener recursos financieros a través de obligaciones subordinadas, entre otros.

Que, el inciso f), Artículo 324 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las operaciones y servicios de las Empresas de Arrendamiento Financiero, el emitir obligaciones subordinadas.

Que, el Artículo 416 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone sobre el Capital Regulatorio que:

"I. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por capital regulatorio de una entidad de intermediación financiera la suma del capital primario y secundario, deducidos del capital primario los ajustes determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y los auditores externos.

AGL/FSM/MyD/ Pág. 2 de 8





- II. El capital primario está constituido por:
 - a) Capital pagado.
 - b) Reservas legales.
 - c) Aportes irrevocables pendientes de capitalización.
 - d) Primas de emisión.
 - e) Otras reservas no distribuibles.
- III. El capital secundario está constituido por:
 - a) Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y sólo hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital primario.
 - b) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas. Para fines de liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, las previsiones genéricas voluntarias no son objeto de deducción. La reversión de estas previsiones que computen como capital secundario, no se considerará como ingresos imponibles a los fines de la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas cuando la misma se realice para su conversión en capital (...)".

Que, la Disposición Abrogatoria Única de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), abrogó la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993 y las disposiciones que sean contrarias a la LSF.

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, define a la Obligación Subordinada como: "Pasivo subordinado a todos los demás pasivos de la entidad de intermediación financiera, estando disponible para absorber pérdidas, en caso que los recursos patrimoniales resulten insuficientes".

Que, mediante Resolución SB N° 112/98 de 6 de noviembre de 1998, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento para el Cómputo de Obligaciones Subordinadas como parte del Patrimonio Neto de los Bancos y Entidades Financieras", ahora denominado REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI N° 454/2011 de 27 de mayo de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

AGL/FSM/MM/V

Pág. 3 de 8







Que, conforme Resolución SB N° 168/2007 de 26 de diciembre de 2007, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras", ahora denominado REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF.

Que, mediante Resolución ASFI/1025/2016 de 31 de octubre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento mencionado en el párrafo anterior.

Que, el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la RNSF, norma aspectos relativos al cálculo de la suficiencia patrimonial de las Entidades que prestan actividades de Intermediación Financiera, la ponderación de activos y contingentes, el capital regulatorio y otros aspectos.

Que, el Manual de Cuentas para Entidades Financieras que contiene disposiciones en materia contable aplicable a las entidades supervisadas, ha sido estructurado sobre la base de un sistema de codificación numérico de cuentas que contempla distintos niveles de agregación.

Que, el Reglamento de Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° de la RNSF, norma el procedimiento para el aumento y reducción de capital, así como la transferencia de acciones o cuotas de capital de las Entidades Financieras.

Que, el Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios contenido en el Capítulo II, Título V, Libro 2° de la RNSF, establece lineamientos para efectuar el registro de los accionistas y socios en el Libro de Registro de las entidades supervisadas; así como para el registro de accionistas en el "Sistema de Registro de Accionistas" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de que el REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, se enmarque en lo previsto en los artículos 324, inciso f) y 416 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), referidos a contraer obligaciones subordinadas y su adición al capital regulatorio, corresponde modificar la denominación del mismo por "Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Capital Regulatorio de las Entidades Financieras".

AGL/FSM/MM/V

Pág. 4 de 8







Que, en razón a que la Disposición Abrogatoria Única de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, abrogó la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) y que en el Reglamento antes citado, existen en dicha norma referencias a disposiciones contenidas en LBEF, es pertinente eliminar las mismas e introducir las establecidas en la LSF.

Que, con el propósito de compatibilizar la normativa, con lo dispuesto en el Artículo 416 de la LSF, así como con lo establecido en el Reglamento de Control de Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, corresponde sustituir en el REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, la mención a "patrimonio neto" por "capital regulatorio", a lo largo del texto.

Que, el REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, no sólo regula el cómputo de dichos pasivos, sino también su instrumentación, es pertinente puntualizar dicha situación en su "Objeto".

Que, en atención a que el Artículo 151 de la LSF, establece los tipos de entidades financieras y que los artículos 118, inciso e) y el 324, inciso f), del mismo cuerpo legal, permiten la instrumentación de obligaciones subordinadas, para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Arrendamiento Financiero, corresponde modificar el ámbito de aplicación del Reglamento mencionado en el párrafo que antecede de acuerdo con las citadas disposiciones.

Que, a efectos de mejorar la comprensión del REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, corresponde introducir la definición de "meta" y modificar el concepto de "Obligación Subordinada", en el marco de lo establecido en el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero de la LSF.

Que, tomando en cuenta lo establecido en el inciso f) del Artículo 324 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que permite a las Empresas de Arrendamiento Financiero emitir obligaciones subordinadas, corresponde precisar en el Reglamento señalado en el párrafo que antecede, que las mismas, únicamente instrumentarán dichos pasivos a través de Bonos.

Que, con el propósito de compatibilizar la mencionada situación de las Empresas de Arrendamiento Financiero, con lo dispuesto en el Anexo 1 del REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, es pertinente modificar el mismo instruyendo que dichas empresas envíen la información referida a la contratación de las mencionadas obligaciones.

AGL/FSM/MMV

Pág. 5 de 8







Que, en el entendido que en el REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, se establecen disposiciones relativas al rechazo de la solicitud de no objeción, se debe modificar el texto, considerando dicho rechazo cuando no se cumplan los requisitos dispuestos en la norma.

Que, con el propósito de compatibilizar la estructura del Manual de Cuentas para Entidades Financieras con lo estipulado en el Reglamento mencionado en el párrafo que antecede, corresponde cambiar en la descripción de los indicadores para el cálculo del porcentaje de metas, la referencia de "Cuentas" por "Capítulos".

Que, debido a que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero estableció la pertinencia de incluir el "Flujo de Caja", como requisito para establecer si la entidad supervisada puede cumplir con el pago de intereses de la obligación subordinada, corresponde efectuar modificaciones en la normativa.

Que, en razón a que el REGLAMENTO PARA OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA hace mención a las "filiales" como acreedores de dichos pasivos y que la LSF no contempla entre sus disposiciones a las "filiales", corresponde eliminar las mismas, incorporando la referencia a las empresas financieras relacionadas a la entidad supervisada.

Que, en virtud que la normativa citada en el párrafo anterior, determina la obligación que tienen las entidades supervisadas de efectuar el seguimiento a las metas proyectadas, corresponde incorporar que su remisión debe estar acompañada con la formulación de estrategias destinadas a gestionar su cumplimiento.

Que, tomando en cuenta que el establecimiento de las metas es puesto en consideración y aprobación de la Junta de Accionistas u Órgano equivalente, es pertinente instruir que la modificación de dichas metas debe ser autorizada por ésta instancia y en los casos que corresponda, también por los acreedores de las obligaciones subordinadas.

Que, en función a que la reformulación de metas por parte de las entidades supervisadas, involucra un proceso de revisión y evaluación de las mismas, tanto por dichas entidades como por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), es pertinente establecer en la reglamentación, un plazo para que estos cambios puedan ser considerados por ASFI en la correspondiente gestión.

Que, a efectos de compatibilizar el REGLAMENTO PARA OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, con las denominaciones

AGL/FSM/MMV Pág. 6 de 8







del Reglamento de Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital y del Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, corresponde actualizar las referencias normativas.

Que, tomando en cuenta que el REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, prevé que una deuda subordinada instrumentada mediante contrato puede ser modificada en sus términos y condiciones, es pertinente complementar en la misma, la obligatoriedad de presentar las proyecciones de los estados financieros y las metas modificadas, siempre que los cambios contractuales afecten a estos documentos.

Que, en el entendido que dentro del proceso de solicitud de autorización de ASFI para la emisión de Bonos Subordinados, el Reglamento citado en el párrafo que antecede, establece el contenido mínimo del Acta de la Junta de Accionistas u Órgano equivalente, para la emisión de dicho instrumento y que se determina la participación de esta Autoridad de Supervisión en la aprobación en la delegación de la tasa de rendimiento y fecha de emisión, se debe considerar que no corresponde que ASFI, apruebe tal delegación, en razón a que es gestión y decisión de la entidad supervisada la determinación de estas condiciones, por lo que es pertinente precisar dicha situación.

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y con el propósito de compatibilizar criterios normativos con los demás Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde modificar la redacción de la disposición referida al régimen sancionatorio, por el incumplimiento o inobservancia por parte de las entidades supervisadas, a la normativa.

Que, con el propósito de mejorar la comprensión del REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, corresponde efectuar precisiones en la redacción.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-208745/2016 de 17 de noviembre de 2016, se determinó la pertinencia de modificar el REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y el Anexo 1 del REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF.

AGL/FSM/MMV

Pág. 7 de 8







POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO .-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Anexo 1 del REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de cluservisión del Sistema

AGL/FSM/MM/V

Pág. 8 de 8

CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto regular la instrumentación y cómputo de las obligaciones subordinadas como parte del capital regulatorio.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera Privadas, el Banco de Desarrollo Productivo, el Banco Público y las Empresas de Arrendamiento Financiero, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante entidad supervisada.
- Artículo 3º (Definiciones) A efecto de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se considerarán las siguientes definiciones:
- a. Meta: Es el resultado deseado, que la entidad supervisada, planea y se compromete a lograr, dentro de un tiempo finito, fijando plazos;
- b. Obligación subordinada: Es aquel pasivo subordinado a todos los demás pasivos de la entidad supervisada, estando disponible para absorber pérdidas, en caso que los recursos patrimoniales resulten insuficientes.
- Artículo 4º (Obligación subordinada computable) Las entidades supervisadas deben solicitar a ASFI la no objeción para el cómputo de las obligaciones subordinadas, como parte del capital regulatorio.

La obligación subordinada debe orientarse al crecimiento de cartera crediticia en el marco de lo establecido en el presente Reglamento y/o para fortalecer su posición patrimonial.

Artículo 5° - (Aportes de capital) De acuerdo a la situación financiera de la entidad supervisada, ASFI podrá requerir aportes de capital previamente a la autorización de contratar obligaciones subordinadas que vayan a formar parte del capital regulatorio.

SECCIÓN 2: OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMO PARTE DEL CAPITAL REGULATORIO

Artículo 1º - (Requisitos) Las obligaciones subordinadas serán computables como parte del capital regulatorio, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Plazo de contratación superior a cinco años;
- b. Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente donde conste la aprobación de la contratación de la obligación subordinada, instrumentada mediante contrato de préstamo o mediante la emisión de bonos.
 - Las Empresas de Arrendamiento Financiero instrumentarán sus obligaciones subordinadas únicamente a través de la emisión de Bonos;
- c. Cuentan con la no objeción de ASFI.
- Artículo 2° (Solicitud) La entidad supervisada debe remitir una solicitud de no objeción a ASFI, adjuntando la documentación requerida, según sea el caso, de acuerdo a las Secciones 3 y 4 del presente Reglamento.
- Artículo 3º (Evaluación de la solicitud) ASFI debe evaluar la solicitud de no objeción para que la obligación subordinada sea computada en el cálculo del capital regulatorio, de la entidad supervisada, de acuerdo con la documentación requerida en la Sección 3 o 4, según corresponda.

En caso de existir observaciones, éstas, deben ser comunicadas por escrito a la Entidad Supervisada fijando plazo para ser subsanadas.

- Artículo 4º (Distribución de utilidades) La entidad supervisada que cuente con obligaciones subordinadas, computables como parte del capital regulatorio, debe considerar para la distribución de utilidades los siguientes criterios:
- a. No se podrá distribuir como dividendos, las utilidades equivalentes al importe de la o las cuotas de la obligación subordinada que vencen en la gestión;
- b. No podrá distribuir dividendos, en caso de no cumplir con el 100% de las metas planteadas en el Sustento Técnico, señalado en el inciso d), Artículo 1°, Sección 3 y en el Artículo 5° de la Sección 4 del presente Reglamento;
- c. Las limitaciones para la distribución de dividendos establecidas por ASFI, mediante acto administrativo debidamente fundamentado, de acuerdo a su situación financiera.
- Artículo 5º (Aprobación de la solicitud) Una vez subsanadas las observaciones, ASFI debe emitir la no objeción para que la obligación subordinada sea computada como parte del capital regulatorio de la entidad supervisada.
- Artículo 6º (Rechazo de la solicitud) ASFI podrá rechazar la solicitud de no objeción, cuando las observaciones comunicadas durante el proceso de evaluación no sean subsanadas en el

Circular SB/288/99 (04/99) SB/373/02 (01/02) SB/476/04 (11/04) SB/560/08 (01/08) SB/569/08 (03/08) SB/579/08 (06/08)	Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	ASFI/044/10 (05/10) ASFI/070/11 (05/11) ASFI/434/16 (12/16)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	Libro 3° Título VI Capítulo II Sección 2 Página 1/4
---	---	---	--	---

plazo establecido o no se cumplan con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, para que la obligación subordinada, sea computada como parte del capital regulatorio.

Artículo 7º - (Cómputo de la obligación) Una vez otorgada la no objeción de ASFI, la obligación subordinada debe computar el 100% como parte del capital regulatorio. Dicho porcentaje será revisado a la finalización de cada gestión anual, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo:

1) Cálculo del porcentaje de cumplimiento de metas: Se promedia el grado de cumplimiento de los indicadores propuestos como metas en el Sustento Técnico, presentado al momento de la solicitud de no objeción, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CM_n = \sum_{h=1}^4 w_h cm_h$$
 ; $n = 0, 1, 2, 3, ..., t$

Donde:

CM_n: Porcentaje de Cumplimiento de las metas determinadas por la entidad supervisada para cada periodo ejecutado "n".

cm_h: Porcentaje de Cumplimiento de la meta "h" determinada por la entidad supervisada para cada periodo ejecutado "n".

w. : Ponderador de la meta.

n : Período anual de la evaluación durante la vigencia de la obligación subordinada. El periodo "n =0", corresponde a la gestión fiscal en la cual ASFI dio la no objeción, para su adición y el pasivo subordinado podrá computar el 100% como parte del capital regulatorio.

t : Plazo de la obligación subordinada.

PONDERADOR (14h)	INDICADORES	
30%	Capital Primario sobre el Total de los Activos más Contingent	es (1)
20%	Activos Ponderados por Riesgo sobre el Total de los Activos	(2)
20%	Cartera Vigente sobre Cartera Bruta	(3)
30%	Cartera Vigente sobre el Total de los Activos	(4)

(1) Capital Primario /(Capítulos 100.00+600.00)

(2) Activos Computables/Capitulo 100.00

(3) (Cuentas131.00+135.00)/(Cuentas131.00+133.00+134.00+135.00+136.00+137.00)

(4) (Cuentas 131.00+135.00)/(Capitulo 100.00)

2) Cómputo de la obligación subordinada: Mensualmente, al saldo de la obligación subordinada, se multiplica el porcentaje de cumplimiento de metas (CM) más bajo, observado por gestión anual finalizada durante la vigencia de la obligación subordinada, obteniendo de esta manera el monto computable como parte del capital regulatorio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$O S C_i = Z * O S_i$$

 $Z = Min(CM_n) ; n = 0,1,2,3,...,t$

OSCi : Monto de la Obligación Subordinada Computable para el período i.

OSi : Saldo de la Obligación subordinada del mes i.

: Período anual de la evaluación durante la vigencia de la obligación subordinada. El periodo "n =0", corresponde a la gestión fiscal en la cual ASFI dio la no objeción, para su adición y el pasivo subordinado podrá computar el 100% como parte del capital regulatorio.

:Plazo de la obligación subordinada.

Es responsabilidad de la Entidad Financiera, efectuar el seguimiento permanente del cumplimiento de las metas propuestas en el Sustento Técnico presentado, así como adoptar las acciones necesarias, para cumplir con los límites legales en caso de disminución del monto computable de la obligación subordinada como parte del capital regulatorio, producto del incumplimiento de los indicadores establecidos.

El monto máximo del total de las obligaciones subordinadas a ser computadas como parte del capital regulatorio, no debe ser superior al 50% del capital primario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 416 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 8º - (Forma de pago) Las obligaciones subordinadas admiten pago al vencimiento, amortizaciones periódicas o en cuotas y prepagos; opciones, que deben figurar en el contrato, en la declaración unilateral de voluntad de emisión, el Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente y el prospecto de la emisión, según corresponda.

El monto cancelado de las obligaciones subordinadas, debe ser reemplazado obligatoriamente con nuevos aportes de capital y/o reinversión de utilidades al momento en el que se produzcan las amortizaciones señaladas.

Cuando el reemplazo se efectúe por medio de la reinversión de utilidades, la adición al capital pagado, aportes irrevocables pendientes de capitalización o reservas procederá de la cuenta 351.00 (Utilidades Acumuladas) en la fecha que se produzca el pago de acuerdo con lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 9° - (Acreedores) No pueden ser acreedores de una obligación subordinada las entidades supervisadas señaladas en el Artículo 2°, Sección 1 del presente Reglamento, las entidades miembros del grupo financiero al cual pertenezca la Entidad emisora, así como los patrimonios autónomos administrados por empresas financieras relacionadas a la entidad emisora, los accionistas de la entidad supervisada contratante ni las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que incurran en los impedimentos previstos en el Artículo 153 de la LSF.

Bajo ningún motivo, las personas naturales, podrán ser acreedores de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo.

Artículo 10° - (Absorción de pérdidas) En caso que una entidad supervisada sea intervenida, registre más de una obligación subordinada y los recursos patrimoniales resulten insuficientes

Circular SB/288/99 (04/99) SB/373/02 (01/02) SB/476/04 (11/04) SB/560/08 (01/08) SB/569/08 (03/08)	Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4	ASFI/044/10 (05/10) ASFI/070/11 (05/11) ASFI/434/16 (12/16)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	Libro 3° Título VI Capítulo II Sección 2 Página 3/4
--	---	---	--	---

para absorber las pérdidas, se aplicarán las obligaciones subordinadas a prorrata sobre sus saldos, sin distinción de fechas de contratación o emisión.

SECCIÓN 3: OBLIGACIÓN SUBORDINADA INSTRUMENTADA MEDIANTE CONTRATO DE PRÉSTAMO

Artículo 1º - (Documentación requerida) La entidad supervisada, a efectos de obtener la no objeción de ASFI para adicionar la obligación subordinada instrumentada mediante contrato de préstamo al capital regulatorio, debe remitir la siguiente documentación:

- a. Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente, cuyo contenido se enmarque en lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Sección;
- b. Contrato de préstamo;
- c. Informe del Gerente General con carácter de Declaración Jurada, que señale lo siguiente:
 - 1. Que las proyecciones de los estados financieros, de la entidad supervisada, demuestren que tiene suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones del préstamo.
 - 2. Que las proyecciones del Flujo de Caja, demuestren que la entidad supervisada puede cumplir con el pago de intereses, de acuerdo al plan de pagos de la obligación contraída.
 - 3. Que la entidad supervisada cumple con los límites legales establecidos en la LSF.
 - 4. Que la entidad supervisada no mantiene notificaciones de cargos, pendientes de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento.
- d. Sustento Técnico sobre la necesidad de contratar obligaciones subordinadas, presentado en la Junta de Accionistas u órgano equivalente que aprobó la contratación de dicho pasivo, señalando metas de crecimiento de cartera y aportes de capital en efectivo dentro del plazo de duración de la obligación subordinada. Las proyecciones realizadas corresponden a la finalización de cada gestión anual.

A efectos de evaluación y cumplimiento de las metas a la finalización de cada gestión anual, se contemplará los siguientes indicadores proyectados por el período del préstamo:

- 1. Capital Primario sobre el Total de los Activos más Contingentes;
- 2. Activos Ponderados por Riesgo sobre el Total de los Activos;
- 3. Cartera Vigente sobre Cartera Bruta;
- 4. Cartera Vigente sobre el Total de los Activos;

Las proyecciones de dichos indicadores deben ser acompañadas con la formulación de estrategias destinadas a gestionar su cumplimiento.

ASFI debe autorizar reformulaciones a las metas en caso de que las condiciones del entorno y/o de la entidad supervisada cambien, afectando el cumplimiento de las metas planteadas. Dichas modificaciones con el respectivo sustento técnico, deben ser autorizadas por la Junta de Accionistas u órgano equivalente y en los casos que corresponda por los acreedores de las obligaciones subordinadas.

Circular SB/288/9 SB/373/0 SB/476/0 SB/560/0	2 (01/02) 4 (11/04) 8 (01/08)	Modificación 3	ASFI/044/10 (05/10) ASFI/070/11 (05/11) ASFI/434/16 (12/16)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	Libro 3° Titulo VI Capítulo II Sección 3
SB/560/0 SB/569/0	, ,	Modificación 3 Modificación 4			Sección 3 Página 1/3
SB/579/0	8 (06/08)	Modificación 5			

Para fines de seguimiento y control, las reformulaciones que sean presentadas con posterioridad al décimo día hábil administrativo del mes de diciembre de cada gestión, serán válidas a partir de enero de la siguiente gestión.

Artículo 2º - (Contenido del Acta) A efectos del cumplimiento del artículo anterior, el Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente debe contener lo siguiente:

- a. Autorización expresa para contraer la obligación subordinada instrumentada mediante contrato de préstamo;
- b. Compromiso de realizar nuevos aportes de capital y/o reinvertir utilidades en la medida que el préstamo subordinado contraído sea amortizado o cancelado;
- c. Ante una eventual capitalización del préstamo:
 - 1. La obligación de emitir acciones para el ingreso del nuevo accionista;
 - 2. El compromiso de los accionistas a renunciar a su derecho preferente sobre la nueva emisión realizada;
 - 3. La obligación de realizar todos los ajustes necesarios a los estados financieros, de modo que las pérdidas o cualquier clase de pasivos, cuyo origen se relacione con la administración vigente al momento en que se produzca la capitalización e ingreso del acreedor como accionista, sean absorbidas por los actuales accionistas y bajo ningún concepto por el nuevo accionista.
- Artículo 3º (Capitalización) Una obligación subordinada instrumentada mediante contrato de préstamo será susceptible de convertirse en capital, total o parcialmente, debido al incumplimiento de pago de la obligación por parte del deudor. En este caso, ASFI debe aplicar el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital y el Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- Artículo 4º (Modificación del contrato) Una obligación subordinada instrumentada mediante contrato de préstamo, puede admitir modificaciones a los términos y condiciones inicialmente pactados, referidos al plazo, tasa de interés, monto y otros, siempre que exista acuerdo entre partes. Las modificaciones deben ser comunicadas a ASFI, para su no objeción, acompañando:
- a. Acta en la que conste la aprobación de la Junta de Accionistas u órgano equivalente, para la modificación del contrato;
- **b.** Documento contractual correspondiente:
- c. Proyecciones de los estados financieros, cuando las modificaciones a ser efectuadas, tengan efectos en los previamente remitidos a ASFI;
- **d.** Modificación de las metas establecidas, conjuntamente con el sustento técnico que respalde las mismas, cuando corresponda.

nl	Circular SB/288/99 (04/99) SB/373/02 (01/02) SB/476/04 (11/04) SB/560/08 (01/08) SB/569/08 (03/08) SB/579/08 (06/08)	Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	ASFI/044/10 (05/10) ASFI/070/11 (05/11) ASFI/434/16 (12/16)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	Libro 3° Título VI Capítulo II Sección 3 Página 2/3

(Prohibiciones) En la contratación y utilización de una obligación subordinada instrumentada mediante contrato de préstamo, la entidad supervisada no puede:

- Admitir cobros anticipados del acreedor; a.
- b. Incurrir en incumplimientos en el pago de la obligación subordinada;
- Destinar los recursos a la adquisición de activos fijos, adquisición de acciones de otras c. sociedades o gastos de instalación y/o el pago de otras obligaciones subordinadas;
- Otorgar o mantener créditos con los acreedores de la obligación subordinada instrumentada mediante contrato de préstamo, durante el plazo de vigencia del contrato.

SB/579/08 (06/08)

Modificación 5

SECCIÓN 4: Obligación Subordinada Instrumentada Mediante Bonos

Artículo 1º -(Solicitud de Autorización) La emisión de bonos subordinados está sujeta a la autorización de ASFI, para lo cual la entidad supervisada debe remitir la siguiente documentación:

- Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente, que apruebe la emisión de bonos subordinados y que contenga como mínimo:
 - Autorización expresa para contraer la obligación subordinada instrumentada mediante la emisión de bonos:
 - Términos y condiciones de la emisión de bonos subordinados, pudiendo delegar la definición de tasa de rendimiento y fecha de emisión;
 - Compromiso de realizar nuevos aportes de capital y/o reinvertir utilidades en la medida en que los bonos subordinados sean amortizados o cancelados:
- Informe del Gerente General con carácter de Declaración Jurada, que señale lo siguiente:
 - Que las proyecciones de los estados financieros, de la entidad supervisada, demuestren que tiene suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones de la emisión;
 - Oue las proyecciones del Flujo de Caja, demuestren que la entidad supervisada puede cumplir con el pago de intereses, de acuerdo al plan de pagos de la obligación contraída.
 - Que la entidad supervisada cumple con los límites legales establecidos en la LSF; 3.
 - Que la entidad supervisada no mantiene notificaciones de cargos, pendientes de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento.
- Requisitos establecidos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- (Evaluación de la solicitud) ASFI debe evaluar la solicitud de autorización para la emisión de bonos. En caso de existir observaciones éstas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para que sean subsanadas.
- Artículo 3º (Autorización) En caso que la entidad supervisada cumpla con las exigencias legales y técnicas requeridas, ASFI autorizará la emisión de bonos subordinados.
- Artículo 4º (Rechazo de la solicitud) En caso que la entidad supervisada no cumpla con los requisitos técnicos y legales dentro del plazo requerido, ASFI debe rechazar la solicitud de emisión de bonos subordinados.
- Artículo 5º (Documentación requerida para no objeción) En caso de que sea autorizada la emisión de bonos, la entidad supervisada, a efectos de obtener la no objeción de ASFI para adicionar la obligación subordinada como parte del capital regulatorio, debe remitir el Sustento Técnico sobre la necesidad de contratar obligaciones subordinadas, presentado en la Junta de Accionistas u órgano equivalente que aprobó la contratación de dicho pasivo, señalando metas de

crecimiento de cartera y aportes de capital por parte de los accionistas, socios o asociados, según corresponda, dentro del plazo de duración de la obligación subordinada. Las proyecciones realizadas corresponden a la finalización de cada gestión anual.

A efectos de evaluación y cumplimiento de metas a la finalización de cada gestión anual, se deben contemplar los siguientes indicadores proyectados por el período de vencimiento de la emisión:

- a. Capital Primario sobre el Total de los Activos más Contingentes;
- b. Activos Ponderados por Riesgo sobre el Total de los Activos;
- c. Cartera Vigente sobre Cartera Bruta;
- d. Cartera Vigente sobre el Total de los Activos.

Las proyecciones de dichos indicadores deben ser acompañadas con la formulación de estrategias destinadas a gestionar su cumplimiento.

ASFI debe autorizar reformulaciones a las metas en caso de que las condiciones del entorno y/o de la entidad Supervisada cambien, afectando el cumplimiento de las mismas. Dichas modificaciones con el respectivo sustento técnico, deben ser autorizadas por la Junta de Accionistas u órgano equivalente y en los casos que corresponda por los acreedores de las obligaciones subordinadas.

Para fines de seguimiento y control, las reformulaciones que sean presentadas con posterioridad al décimo día hábil administrativo del mes de diciembre de cada gestión, serán válidas a partir de enero de la gestión posterior.

Artículo 6° - (Capitalización) Una obligación subordinada instrumentada mediante la emisión de bonos no puede convertirse, bajo ninguna circunstancia, en capital.

Artículo 7° - (Incumplimiento en el pago) Ante incumplimiento, de la entidad supervisada, en el pago de intereses o capital de la deuda subordinada, instrumentada mediante bonos, se aplicará el Artículo 511, inciso a) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 8º - (Prohibiciones del emisor) Las entidades supervisadas que adquieran obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos no pueden:

- a. Admitir cobros anticipados de los tenedores de bonos subordinados;
- b. Incurrir en incumplimientos en el pago de los bonos subordinados;

Modificación 4

c. Destinar los recursos a la adquisición de activos fijos, adquisición de acciones de otras sociedades o gastos de instalación y/o pago de otras obligaciones subordinadas.

ASFI/434/16 (12/16)

Página 2/2

SECCIÓN 5: OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN

Artículo 1° - (Contratación de Obligaciones Subordinadas) La entidad supervisada que contraiga préstamos subordinados, en el marco del Decreto Supremo N° 27386 de fecha de 20 de febrero de 2004, del Fondo de Apoyo al Sistema Financiero - FASF, como consecuencia de la adquisición de activos y pasivos de otras Entidades de Intermediación Financiera dentro de procedimientos de solución, contarán con la no objeción de ASFI prevista en el Artículo 2° de la Sección 2 del presente Reglamento a simple solicitud, como consecuencia de los plazos abreviados que contempla la Ley N° 393 de Servicios Financieros, independientemente de la existencia de otras obligaciones subordinadas vigentes.

Con el objeto de documentar el trámite de no objeción, la entidad supervisada adquirente debe remitir a ASFI el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas u órgano de decisión equivalente y el contrato de préstamo subordinado en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 2° - (Contenido del Acta) A efectos del artículo anterior, en el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas u órgano de decisión equivalente debe constar la ratificación de los actuados para la contratación de la obligación subordinada y lo previsto en el Artículo 2° de la Sección 3° del presente Reglamento.

Artículo 3° - (Computo de la obligación) ASFI adicionará el saldo de la obligación subordinada al capital regulatorio, en forma excepcional, a partir de la solicitud de la entidad supervisada. Si la entidad supervisada, no cumpliera con el plazo establecido en el Artículo 1° de esta Sección, dicha adición al capital regulatorio será revertida.

ASFI/434/16 (12/16)

SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada o instancia equivalente, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 2° (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.
- Artículo 3º (Disposición transitoria) Los términos contractuales, así como la metodología de cómputo de las obligaciones subordinadas que se encontraban autorizadas por ASFI con anterioridad al 27 de mayo de 2011, continuarán regulándose hasta su vencimiento conforme al marco normativo vigente al momento de la contratación de estos pasivos.

ASF1/434/16 (12/16)

Modificación 4

		Hopidet &	,	Supplier 1		//ÿ		//		/ // *//		
_	/ ;	ď	,	/ /	2 2 /	ÿ			in the	.8/	aller de de la constanta	/
	Matthe	Sieder Harden		de de la constante de la const	Signal of the state of the stat	*//s		3/5/		øZ.		, id
Codigo Deulle de la información	A LEAN	AFE NO.	a Marine a	sin de distribution de la constantia de	Here Here Here Here Here Here Here Here			~/ 🔊	Tries Co	\$ / \$		a reiterliere
Balance diario - Ponderación de activos	_	SCIP	ı	JFAAAAMMDDP.CodEntio	1.03T06.001 3 7°	ं	Ŀ	ı	*		-	
$\overline{}$	w			JEAAAAMMDDA.CodEnvio	1.02Te2C08 5 1*		Н	*				(C)
D003 Depósitos por departamentos P003 Anexo O (Obligaciones con DIE)	ų u			IFAAAAMMDDS.CodEnvio			u ,	+	• • •			⊕
\top	, 14			IFAAAAMMDDX.CodEnvio	[Juliforce]		· ·	* *	· ·			
-	\top	SCO-BCB	Dierio Tesas de Interes Activas	TAsmmdd.zip	LoSTO CO3 4 17	-	•	*	1			
DNV7 Reporte de taxas interbatisacias	ш		Diurio Operaciones Interbuncarius	Tanmdd.zip	1		•	•	•			
$\boldsymbol{\top}$	ш		Diario Tipo de Cambio	TCammdd.zip	1	1	•	*	•			
\neg	П	scip	Diana Información Adicional	IAAAAMMDDA.CodEnvio			•	* *				
\neg		SCIP	CC - Diarrio	CVAAMMDDA.CodEnvia								(2)
		SCIP	Transferencias Al 3 Del Exterior	TRAAMMDDA.CodEnvio			*		•			(i) [:::[
_		SCIP	Semanul Reportes Liquidaz	IFAAAAMMDDN.CodEnvio	LosToscot	~	*		•) 233
5002 Flujo de caja proyectado	w l			IFAAAAMMDDO.CodEnno	Lestuscei		*	* *	•			ε
\neg	J			TEACHER TO THE THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE TEACHER TO THE T	<u> </u>		•	+	*			
\top	u u			IPACAAAAAAAAAAAAAA	TOSTORON 4 4		*	* •	*			≘
┰	┰	alus	Managed Balanca	ITANAMAN DESA CONCINS	-		•	* 1	*		-	
\neg	т	į		Transmission Commission	4400		+	*	•			
	u u			IFAAAAMMDD Coffinio	More				= -	•		
-	, [PAAAMMUDGColemin	LOSTINGEN	4 4		: •				= 6
┰	<u> </u>			IFAAAMMDDI CodEsvio	LosTe2Ce3	9 82	*					8 6
$\overline{}$	m			IFAAAAMMDDE.CodEavie					•		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	: (
\neg	ш			1FAAAAMMDDA.CodEnvio	LozTu2Cos		*	* *	•			€
M008 Reporte complementațio de calificación de cartera	ш			IFAAAAMMDDF.CodEnvio			*	*	*			
M009 Depositos por departamentos	w			IFAAAMMDDS.CodEntio			*	*	•			(a, c)
Н	3			IFAAAAMMDDR.CodEnvio			*	*	*	*		
\blacksquare	u			IFAAAAMMDDM.CodEnvio	Lu3Tb3Cb1	4	*	*	#			9
_	. E			IFAAAAMMDDX.CodEnvio			•	*	*			
\neg	"			IFAAAAMMDDQ:CodEnvie			•	+	*			
MOLA Ubligaciones par plado do vencimento	4			IFAAAAMMDDV.Cadenvio			+	•	•			(0.00.0)
_	u			TO STANDARD TO THE TOTAL OF THE			1	1	+			8
+	. Ju			IFAAAAMADDI CotEnio				• •				
$\overline{}$												
MG31 Reports de obligaciones subordinadas instrumentadas medianta contrato de prestamo	ע			FAAAAMMDDK.CodEnvio			* *	*	*			
M032 Ajuste pura cundre de bulance por departamento y consolidado	ш			IFAAAAMMDDD.CodEnvio			*	*	•			
M016 Operaciones	<u> </u>	scip	Mensual Central de Riesgos	CRAAAAMMDDK.CodEnvio	LosTeZCez		*	*	*			
M033 Obligados	E			CRAAAAMMDDP.CodEnvio			*	* *	*			
M034 Cuenta contable	Е			CRAAAAMMDDP.CodEnvio				*	*			
	E			CRAAAAMMDDP.CodEnvio			*	*	•			
\Box	3			CRAAAAMMDDP.CodEnvio			*	*	# #			
\neg	<u></u>			CRAAAAMMDDP.CodEnvie				•	•			
\neg	ш			CRAAAAMMDDP.CodEnvio			•	* * *	*			
_	ш			CRAVAAMMDDP.CodEnvio			« «		*			
M640 Saldo de cartern y contingente por el tipo de garantia	ш			CRANAAMMDDP CodEnvio			•	•				::
_	u			Characterine		-	•					
_	ű		_	CKAAAAMMUUF CAGEMIO	-		*	*	*	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	

RECUPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Libro 5°, Titulo II. Capitulo III
Anexo 1: Matriz de Información Periódica

,	1	1	: _	- -	:[_			_	6							:[.	<u> </u>			÷		<u>.</u>	6	6				<u> </u> ::		1::					
**************************************	۲	1	:]€	9	+-	€		€ ⊡:	ω′ω ÷	:::				€		9			:		≘ ∵	9	€	9.0				1.					9		
	7	+			•	•	•								: :::		::	-		:: ::										*	•	*		.::	*
					11	: : :::	•						111	: · ·		:	12.	٠				•	:					*			*				*
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				•	•							-						*				•	•							-	-	-		*
	1					•					3				; :::			•	* *			*						•		•	*				*
	ite ite				•					: :	*	*		1					•							-		-		•	*	•			
		* *			•								e .	*	::			•	*	•					•	-		•			*		*	*	*
	, r ²	•							•				•	•	-		-	-	*		* •	+	-	•	•						*		-	-	*
	ing.	• * • *			4	*			•				*	*	•		-	•			* .	╁	-	-	•						-			•	•
	33 03		*	-	-	-		<u>::::</u> •	*				*	*			-		•	*		+	ļ-	-	-	-	•	*	*	*	*	*	•	•	
	12		*	*	•			•) 		*	-	-					*	* •	+	+	1	-	-	*	-	-	•	•	•	•	•	*
	爿		1.	*				•	H	::::· ∀	·:	<u> </u>	Ė		!				*		1		 -	-	 	* 1	* ::::::	•	•	*	*	*	•		
south of the state					1.7	3333				V-61	19.B	30	-		21 A & 21 E				*		~		12												
state of the state	1] ² ~		1 25	4 2,			2 3					-									9	ř.				-			-	~	-	7	
	1	<u> </u>	2C02		1001	1001	H.	<u></u>	ACO4	 85		5003	503	2004	3Ce3		5	 5Cn3	203	:	ş ı		 }	ē				25			ă	1001	90v2	ē	5003
	٥		1.03T02C02		LOSTOTCO	LOATOTOOL	MCEF	MCEF	LANTOACOA	LoSTuzco3	L05T02C03	L05T02C03	LoSTo2Co3	Lo3Tb2Co4	LuSTe2Ce3	MCEF	MCEF	LuSTv2Cv3	LOSTO2CO		LOSTOZCOS	MCEF	LAZTOGCO	1.02706C01				106T01C02			Lo3To9Cot	ENGTOTON	Lu3Tu9Cu2	Lø3T86C01	Lo2To5Co3
Washington and the state of the	1																																		
Jane Barrell		odEntio	odEnvio				nvia	Ŋ.										 					odEnvio	odEnvio											
And the state of t	nd?	CCAAAAMMDDA.CodEnrie	CRAAAAMMDD*.CodEnvio	cia	SRaumannuddN.EEE	334 SPP	IFAAMMDDC.Collinyo	IFAAMMDDC.CodEnvig															FAAMMOD_EDD CodEnvio	DCAAAAMMDDA.CodEnvio											
get befored		COAAA	CRAAAA	Pammdd.	SRампани	SkasammddS FEE	FAAMME	FAAMME															FAAMMD	CAAAA		:: ::									
, defende see	1	- 15		Ī	-	-		_						12.										Ī											
l /	-1.	100	pessor	1 2	2	¥	[Bina	ensual - Estados Financieros															Sective Debutado No	,											
* Degreter	e :		entral de Riesgov	avas Pasivas	PR Reclamos	Mensual PR Reclamos																		dad Cajeros											
The Republican Control of the Contro		Mensual C	Mensual C	Mensus) T	Mensual P	Mensual P.	ESFC - Ba	Balance M															Semestral	Dyponibili											
Tourse Lit Filler Lit Berger Lit	1			T			Ì																	Γ											
, was have		\neg	SCIP	E SCO-BCB	E I'R		\neg	햜	-	:::: 오	٠: ي	9 9	828	-	g g	9	2	<u>9</u>		<u>:</u>	<u>.</u> 9 9		SCIP	E SCIP	9		<u> </u>		_		<u>.</u>	- -	_		
Land Carte Land Land	7	+	1	+		_	┥	—	Н		-	-	- B	-	1	۲	-	_				+	F	F	<u> </u>			\vdash			L		_		4
			productive					o de vivie				satisani)													ошхіца		a) Fando(s istra la ent		arantia par I supervisa			o copia de ación	la spezije	1 ap	gano limiento de
			ra creditos					, xavisabe			spua	ca de los al											5		ento el terr		nial del (lo que admin		do(s) de G s se entidad			incluyend a de dexign	dal sidos (de contro	tono u On ra el cump
			ierentie pe pervisada					créditos pri	pepipaa i	apu	bonos de p.	in geografia											aulomátic		(Introciomia	ıçı.	da patrimo erés social	cylema	d (los) Fon			io es curso unio y ect	ta postión y	Regismento	ón de Dires Interno sobs
Y /		2 4	ndo(s) de (entidad su					anthis para : cryisada	ар ртине	onos de pre	depásito y	от ивтемск			19:6						reditos		por cajeros	8	dinero ylo	su aprobac.	n y evolue: enda de int	te auditoria	externs de		inte	ura la gestió contrato sus	la siguien	ación del }	a de la sesi I Auditor I
ľ		Paremines del Unipo Economico Reporte de cuelas de crédice con reusso en el paro	Central de Información Crediticia del (los) Fondo(s) de Carentia para créditos productivos vo de vivienda de interés social que administra la emisida supervisoda					Extudos financieros del (tox) Fondo(s) de Garantia para eráditos productivos y/o de vivienda de interes social que administra la enúdad xupervisada	Reporte de cabectum de depóxitos con activos de primera calidad	Parte mensual de certificados de depòsito y bonos de prenda	Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda	Reporte mensual de mercaderia almatemada por ubicación geográfica de los almatenes	9	cartera	Reportes de información relacionada a fideicomisos						Reporte de tiempos máximos de atención de créditos. Ectados de estanta de foleicomisse em administra	THE SECOND	Reporte de efectivo debitado y no dispensado por cajeros automáticos	informe de dispenibilidad de cajeros automáticos	Información semestral de ricago de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación	Memoria anual con la explisación de la gestión, y evolución patrimonial del (Los) Fendosts) de Carandia para créditos productivos yos de vivienda de interés social que administra la encluda surencioses	Estados financieros con dictumen e informes de auditoria externa	Estados financieros con dictamen de audioera exicena del (fos) Fondo(s) de Garantia para ecidinos productivos y/o de vivienda de interés social que administra la entidad supervisada estadians.		Reporte anual del Sindico o Instancia equivalente	Designación del auditor extemo contrando pera la gestión en curso incluyendo exeja de la siguiente decumentación: propuenta dentica, contrato suscribo y acta de designación	Plan anual de trabajo de neditoria interna yean la seguienta gestión y copita legalizada del neta de su pyrebastión	Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Regiamento de control de la sufficiencia partiriponíal y ponderación da activos	Copia notaziada de la parfe pertinente del Acta de la acción de Directorio o Órgano equitadencia de Internación de La constituido de la constituido de caución de caución de la caución de caución de la caución de
,		dittos con re	Crediticis d			осытов		los) Fondo sinistra la c	depósitos c	ados de de	do de certit	cadema alm	do extranj	ficación de	relacionad					ciero	imos de att	to sopeon	ado y no d	d de cajero	c ricego de	cgalizada d	roductivos.	dictumen e	dictamen d	facial	o o Instanc	externa coa:	aditoria i	The respect ponderació	rie pertine: lecture al
,	attrontus.	Star de cre	ormación (interes so	vigentes	lamos	lución de n	cieros	cienos del (al que adm	bertura de	l de certific	consolidae	गडी de men	systal priva	oción y cals	formación	Rema	m Ž	trales	juradas	redo faen	mpos máx	qnd sous	ctivo debit	penibilida	टाइट्साची क्	d y copia k	d con la ex créditos p	nea sens	eteros con a	complemen	del Sindio	le) auditor menterión	trabajo de	uditor fater rimonial y	de de la par ande se dio e caución
	Conflictor in apportunction	Reporte de cuetas de créditos sos	ivienda de	Tasas pasivas vigentes	Reporte de reclamos	Reporte de solución de reclamos	Extudos financieros	ados financia steres socia	orte de col	te mensual	te mensual	Norte mensu	Registro del capital privado extranjero	Acta de evaluación y calificación de cartera	xortes de in	Extados financieros	Formax C, D y E	Anexos semestrales	Declaraciones juradas	Del Conglumerado financiero	Arte de tier	Estados financieros publicados en prensa	orte de cío	TTO de dis	umperion s	mona anua	Memoria anta Garanda para sumenisada	sdos financ	ndos financ filos prodo	Información complementaria	AUTE RITUR	ignación d jente docu	s annual da	trans dej Al	Copia notariada de la p equivalente, dende se d constitución de caución
	_	\neg	_	MoJ9 Taxa	_		\neg	MD23 Exa	-	M025 Part	M026 Pun	MD27 Rep	T001 Rog	T002 Act	Tun3 Rep	SM01 E-tu	SM02 For	1-	_	$\overline{}$	SM06 Rep	$\overline{}$	SM09 Rep	SM10 Info	DAI I IMS		A002 Men Gan sure	A003 Exts	A004 Esta	1	П	Aun7 Des	A008 Plan	A009 Info	A010 Cop
olvas lab bubigibon	<u> </u>	ΣĮŽ	Ź	ž			ž N		Σ	ž	Σ	ž	╄	ATZ 31		ŝ	l ∞	ś	ш		E 2 1	_	_	ις.	ž.	اخا	₹	*	₹	1_	۶ nı		₹	₹	₹
	_												1								_					í .									

Libro S°, Titulo II, Capitulo III Anexo 1: Matriz de Información Periódica

oivita lab labiasthoria	Codiso	Dealis de la información	(asetho feet	ga garan	the defendant of	udd de d	July July July July July July July July	et de la companya de	egen de		////_segent/_i					///ŸĸŸ/ĸŸ/ĸŸ			/ /&/ /&/ %/				\[\langle \la	\[\langle \frac{\frac{1}{2}\frac		, istarial	**************************************	/
	ī,	Informe de persión de mesgos del congiomenado	1 -	1		1	,	1	Leaster	1	Ŀ	1	1	<i>1</i> 1	∕4—	£	1	1	‡	1	1	1		4	<i>,</i>	1	•	1:
_	4012	Informe annual de gestion del punto de reclamo	<u> </u> -						LA4TolCtil	1	i~			*	*	•	-		<u> </u>	L		-	-	ŀ	•]ε	
	Vol3	Informe del Audina Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de bancos extranjeros de primera linea	-						L02T05C01	7	ř.		:::	-	*		<u> </u>								• • •			
_	V014	Informe where is gestión integral de ricegos	-						LasTerce	-	**		::	*		*	•	•	-	•	*		•	•		·		:-
_	\$30V	Informe de gobierno corponeivo	-						COSTUTED 2	-	~			-	Ŀ	•	•	-	-	ŀ	Ŀ	-	•	Ŀ	<u> </u>	Ŀ	. :	
_	Agls	Programa de educación financiera	<u> </u> -						Los Touco)	-	î.			-	<u>.</u>	•	-		•	•	•		•	٠	·	•	€	L
_	V017	Informs que detalle la ubiención y entectrimien de los cajeros automátacos. Esbilitados para per venas cen discapacidad.	-						Lø2Tü6Cu3	^	â.			•	<u> • </u>												€	_
	11aV		-									· · · · .		•	•	*			•	•	•			•	. ::::	•		.
1 A U	6100	-	-						LoST02C03			-			•	•		•	*	·	•	•	*			•	. :	
М	V020	_	=						LI oToto2	٠.	-			•			-	-		ij		H	Н					П
Ψ,	A021	Califoración amus) de desempedo de responsabilidad moisi emprevarial	-						LioTo1Co2	\$	1 2		:	•	•	*		*		:								
	V022	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de segundasé de la informacción	-						1.03.107.002	17	-1			•	*	«		•	•	•	•		*	*	:::	•		::::
	A023	Informe de venfreaxión de la ejecución de las pruebas de unalixía de vulnerabilidades	-						1.03 To 7.02	7	-				•		•	•		•	*	•	*	-		•		: . :
	AU24		-						1.03797601	0	١.,			*	*	*			•	•	*	*	*	<u> </u>	::::	•		: ::
	A023	Informe son consist de declaración junela referedado por el Audinor Instruc, que espacifica que el suscena de procesamiento de darre, cumple con los criterios establecidos en el Regiamento para la Geretico de Segundad de la Información	_						1.03.T0.7002	=	,			•	•	•	•			-	•	•	*	-		*		
	A026	Halance Securi	ያ						ListolCal	7	~		•	•	•	•	•	-	·									
	A027	Informe actors Nuevos Servicios Financieros Orientados a la Función Social	-						Listerce	,	3,			•	•	•			:::	::					:	: :		

Nota	NOTA ACIDATORIA: (1) Los Banoss de Desarrollo Productivo reportaria esta información a partir de la fecha en que inicien sein/abdes de primes piso (2) Las Empreses de Giro y Raness de Danco deben en bar est información, canado prestan el servicio de cambio de moneda.
	[3] ER Reporte de Obligaciones par Plazo de Venemuratio tenia como denominación "Información "Información "PINS"
	Communications of Peaks de Caració dels camiests información en un archivo separado, consignando el "Código de Envio" correspondente al Fendo de Caració, Envidade Financiers del Marnal del Sistema de Información y Communicaciones de ASFI.
	(s) Lar Creas de Cembio deben cenitur la información unicamente en medio impreso.
	(s) Not police pure 14 of Casa de Cambo Unipersonales
	(7) [an Instituciones Pigurasienes de Desarrollo repoprtatria esta información a partir de la fecta est que realisen captación de recurson del público.

Tipo de Envio C Correo E E Electróni I Impreso
